

EL TÉ Y LA SALVIA

En estos versos, el célebre fabulista español Tomás de Iriarte (1750-1791) censura a las muchas personas que estiman en más las cosas extranjeras que las de su propio país, y que las alaban y aprecian no porque tales cosas sean realmente mejores, sino por el mero hecho de proceder de otras tierras.

El Té viniendo del imperio chino,
Se encontró con la Salvia en el
camino.
Ella le dijo: —¿A dónde vas, compadre?
—A Europa voy, comadre,
Donde sé que me compran a buen
precio.
—Yo—respondió la salvia—, voy a China,
Que allá con sumo aprecio
Me reciben por gusto y medicina.
En Europa me tratan de salvaje,
Y jamás he podido hacer fortuna.
—Anda con Dios. No perderás el viaje;
Pues no hay nación alguna
Que a todo lo extranjero
No dé con gusto aplausos y dinero.
La Salvia me perdone,
Que al comercio su máxima se opone.
Si hablase del comercio literario,
Yo no defendería lo contrario;
Porque en él para algunos es un vicio
Lo que es en general un beneficio;
Y español que tal vez recitaría
Quinientos versos de Boileau y el Taso,
Puede ser que no sepa todavía
En qué lengua los hizo Garcilaso.

(Tomados de "El Tesoro de la Juventud".)

Varios

CAJA DE PRESTAMOS Y DESCUENTOS

No. 12

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica

Decreta:

Capítulo I.—Constitución, y fines y propósitos

Artículo 1º—Créase la Caja de Préstamos y Descuentos de la Asociación Nacional de Educadores, la cual tendrá por objeto facilitar créditos a sus socios o accionistas en las condiciones y para los fines que esta ley determina.

Artículo 2º—Serán socios o accionistas de la Caja los miembros de la Asociación Nacional de Educadores y todos los demás funcionarios o empleados, ya estén en servicio con licencia, o sean jubilados o pensionados de la Secretaría de Educación Pública, quienes deberán suscribir por lo menos una acción cada uno.

Lo será también la propia Asociación, que suscribirá temporalmente la suma necesaria para completar el capital de la Caja, pero sus acciones no estarán sujetas a la prohibición de traspaso o venta que establece el artículo siguiente, sino que serán traspasadas paulatinamente a los socios nuevos que ingresen a esta cooperativa.

Artículo 3º—Las acciones serán nominativas y no podrán ser vendidas ni traspasadas en ninguna forma ni podrán ser objeto de traba o embago por persona distinta de la Caja, a la cual responderán en todo tiempo por los créditos que hayan concedido al accionista, en calidad de garantía adicional.

En caso de muerte del accionista, la Caja rescatará sus acciones por el valor que entonces representen, esto es, en relación con los abonos hechos, los intereses acreditados y las ganancias y pérdidas no distribuidas de la propia Caja.

Los accionistas retirados del servicio podrán seguir siendo considerados como tales, siempre que continúen contribuyendo con un colón mensual al pago de su acción. La Caja dispondrá la forma de recoger sus cuotas. Si el accionista lo prefiere, podrá vender su acción a la Caja.

Artículo 4º—Las acciones serán pagadas mediante deducciones de un colón mensual que harán las respectivas Inspecciones de Escuelas y las otras dependencias que extiendan giros por sueldos, pensiones o jubilaciones, o cada uno de los socios o accionistas de la Caja, a favor de la cual serán giradas las sumas correspondientes.

Las utilidades que obtenga la Caja, distribuidas anualmente en proporción a la suma que cada accionista hubiere abonado en el curso del año, serán también acreditadas como abono adicional en la respectiva cuenta del accionista, hasta que las acciones suscritas por él hayan sido totalmente pagadas.

Artículo 5º—El capital de la Caja será por ahora de quinientos mil colones (C 500,000.00), y estará representado por cinco mil acciones de cien colones cada una.

Artículo 6º—El domicilio de la Caja será la ciudad de San José; pero ella podrá establecer agencias o sucursales en cualquier población de la República cuando su Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 7º—El objeto y los fines de la Caja será la realización de las siguientes operaciones, con sus socios o accionistas, exclusivamente:

a) Conceder anticipos de un mes de sueldo, jubilación o pensión, mediante el descuento del giro respectivo;

b) Otorgar préstamos hasta por un monto igual a seis meses de sueldo, jubilación o pensión, con un límite máximo de un mil doscientos colones (C 1.200.00), y con garantía de los giros futuros y las respectivas órdenes de retención; y

c) Cuando la capacidad económica de la Caja lo permita, acordar, a favor de los accionistas, y con garantía hipotecaria, préstamos que se destinarán a la construcción y mejoras de carácter permanente de la casa de habitación del propio accionista.

Artículo 8º—Para la realización de los propósitos indicados, la Caja podrá ejecutar además, las siguientes operaciones:

a) Descontar o traspasar en garantía, directamente o en calidad de colateral, los documentos de crédito o las órdenes de retención otorgadas a su favor;

b) Realizar toda clase de operaciones de crédito con el Banco Nacional de Seguros, la Caja de Seguro Social y las instituciones bancarias comerciales establecidas en el país;

c) Cuando haya realizado las operaciones que autoriza el inciso c) del artículo anterior, emitir bonos hipotecarios de amortización lenta con garantía de las hipotecas de primer grado que hayan sido constituidas a su favor; y

d) Recibir en depósito los fondos que pertenezcan a la Asociación Nacional de Educadores.

Capítulo II.—Administración

Artículo 9º.—La Caja será administrada por una Junta Directiva integrada por cinco miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la Directiva Central de la Asociación Nacional de Educadores.

El período de los primeros será de cinco años y el de los segundos de tres; pero el primer nombramiento será hecho en forma que cada año venza el período de un miembro propietario y de un miembro suplente de la Junta, a fin de que su renovación parcial sea efectiva todos los años.

Los miembros propietarios cuyo período ha vencido, no podrán ser electos ese año para ningún cargo en la Junta Directiva, pero sí podrán ser nuevamente elegidos en un año posterior.

En caso de que ocurriera una vacante en cualquiera de esos cargos, la Directiva Central procederá a llenarla dentro de los cinco días hábiles siguientes, haciendo el nombramiento respectivo para el resto del período.

Artículo 10.—Para la tramitación de los asuntos corrientes y la representación judicial y extrajudicial de la Caja, su Junta Directiva nombrará cada dos años un Gerente, que tendrá las facultades y obligaciones que señala la ley número 15 de 5 de noviembre de 1936.

Capítulo III.—Operaciones

Artículo 11.—La Caja hará los anticipos a que se refiere el inciso a) del artículo 7º en forma de descuento o compra

de giro a que tenga derecho el solicitante por servicios prestados durante el mes en que la operación se efectúa, sobre cuyo monto deducirá un uno por ciento en concepto de intereses, hasta el momento en que la Caja pueda operar con fondos propios.

En la misma forma, y con igual deducción, comprará o descontará los giros de quienes tengan derecho a recibirlos en calidad de pensiones o jubilaciones.

Artículo 12.—Los préstamos que autoriza el inciso b) del artículo 7º se concederán únicamente a los asociados que los soliciten para atender a gastos extraordinarios en que hayan incurrido o deban incurrir por causas que encuentre justificadas la Junta Directiva de la Filial de la ANDE a que pertenezca el Maestro o Profesor solicitante, tales como el hecho de contraer matrimonio, haber tenido él o quienes de él dependen, una enfermedad, haberse visto obligado a atender a los gastos de funeral y entierro de algún miembro de su familia, y otras de índole parecida.

La cancelación de tales préstamos se efectuará en un plazo no mayor de cuatro años, mediante el sistema de cuotas mensuales fijas que comprendan el pago de intereses y una suma acumulativa para amortización y gastos de cobro y administración que fijará la Directiva, de acuerdo con los reglamentos y tablas matemáticas respectivas y estará garantizada durante todo el tiempo que cubra el período de amortización por los sueldos que devengue el deudor en cualquier dependencia de la Administración Pública.

Artículo 13.—Para el efecto de asegurar los traspasos de sueldos que se hagan a favor de la Caja o de otras personas, cada oficina dependiente de la Secretaría de Educación Pública que expida giros por razón de sueldos, llevará un registro en el cual, a solicitud del empleado que venda su sueldo o que lo comprometa en cualquier forma, se anotará el traspaso o gravamen. En el mismo registro se anotarán los embargos que graven los sueldos. La enajenación de sueldos o cualquier otro contrato que los comprometa sólo perjudicará a la Caja cuando esté debidamente registrado. Los jefes de oficinas emisoras de giros serán solidariamente responsables por las pérdidas que sufra la Caja debidas a la entrega indebida de giros, o a la inscripción indebida de ventas o gravámenes. Los auxilios de cesantía que se acuer-

den a favor de los deudores se considerarán como sueldos para los efectos de esta ley.

Capítulo IV.—Disposiciones generales

Artículo 14.—Para los efectos legales, en todo lo que no esté preceptuado en esta ley, la Caja se considerará como una unión cooperativa de crédito, y por consiguiente gozará de todos los privilegios que concede a las instituciones de esa índole el Código de Trabajo, particularmente el inciso f) del artículo 305.

Artículo 15.—El Banco Nacional de Costa Rica y el Banco Nacional de Seguros estarán exentos de las obligaciones que les imponen las leyes N° 49 de 7 de agosto de 1916 y N° 7 de 21 de setiembre de 1939, siempre que concedan a la Caja, que por esta ley se establece, en calidad de préstamo o por vía de redescuento, la suma necesaria para hacer la compra de giros que preceptúa el inciso a) del artículo 7°.

Artículo 16.—La Superintendencia de Bancos tendrá con relación a la Caja, y ésta con respecto a aquélla, todas las obligaciones que señala la ley N° 15 de 5 de noviembre de 1933.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

J. Albertazzi Avendaño

Presidente

A. Baltodano B.

Primer Secretario

A. Cubillo A.

Primer Prosecretario

Casa Presidencial.—San José, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ejecútese **Teodoro Picado**

El Secretario de Estado
en el Despacho de Educación Pública,
Hernán Zamora Elizondo

Benemérito de la Cultura Interamericana



Acto de condecoración del Sr. David J. Gray

Mr. David J. Gray, Presidente de las Escuelas Internacionales de la América Latina, fué declarado, el 25 de enero de 1945, Benemérito de la Cultura Interamericana. La iniciativa salió de la Asociación Costarricense de Escuelas Internacionales, y así se declaró por el voto aclamativo de las similares de Latinoamérica.

Pedagogo insigne, director intelectual de la organización de estas escuelas de Scranton Pa., expresó humildemente al aceptar el homenaje en nombre de sus colaboradores: "Sin fe no hay milagro; sin milagro no hay hombre milagroso". De él había dicho ya Rogelio Sotela: "Hombres como Mr. Gray dan claramente la idea de que Dios está presente en el corazón del hombre".

Al condecorarlo con una medalla de oro y un pergamino, dijo el Vicepresidente de la ACEI, don Eduardo Acosta Salazar: "En el señor Gray vemos no sólo al alto dignatario de las Escuelas Internacionales de la América Latina, sino también al signo de su magnífico sistema de enseñanza, adalid en la lucha de las tinieblas con la luz, de la ciencia con la ignorancia, tan bien sintetizadas en las palabras de su emblema: "La Ciencia instruyendo al Trabajo".

El Coronel don Jorge Peralta Quirós, Delegado del Sr. Presidente de la República, Lic. don Teodoro Picado M., expresó después de colgarle la medalla pecho: "... en nombre del Sr. Presidente Picado, ex-alumno de la institución, tengo el placer de condecorar al Sr. Presidente Gray con la Medalla de Oro que le consagra como "Benemérito de la Cultura Interamericana", título por demás bien merecido, ya que el Sr. Gray es el más alto exponente de una prestigiada institución que realiza intensa labor de cultura en el Continente, y que aquí en Costa Rica ha tenido fecundos frutos".

El Sr. Inspector General de Colegios Particulares, invitado Especial y Delegado del Sr. Secretario de Educación, expresó: "Tengo la fortuna de traer al Sr. Gray el saludo cordial del Sr. Secretario de Educación Pública, Lic. Hernán Zamora Elizondo, ausente de esta capital. No podía la Secretaría de Educación ser indiferente a este homenaje, ya que las Escuelas Internacionales de la América Latina han sido la Universidad costarricense durante muchos años. Y si es verdad que sus títulos no se inscriben en los libros de diplomas, prácticamente los diplomados de estas escuelas los tienen inscritos en las obras de fomento, de la industria, del comercio, de la arquitectura, y hasta en los mojones de la frontera del Sur."

Una Delegación Centroamericana, por boca de su representante, señorita Rosita Robleto Gallo, expresó: "También le debemos al señor Gray el particular afecto hacia es-

tos pueblos, cuyas necesidades y problemas ha estudiado con tanta devoción y tanta comprensión”.

El Sr. Gray dijo entre muchas frases trascendentales: “Pienso que las dos Américas, unidas hoy por la Política del Buen Vecino, podrán inaugurar pronto la Política del Buen Hermano.”

Y meditamos: por esa razón es que el pedagogo Gray ha alcanzado la condecoración de “Benemérito de la Cultura Interamericana.”

Cambá

ORIENTACION

PACIFICA DE LOS PUEBLOS AMERICANOS

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

Considerando:

Que desde el momento de su formación las Naciones del Nuevo Continente se han esforzado en fundar sus relaciones mutuas sobre bases de concórdia y amistad, por estimar que la convivencia pacífica de los pueblos es condición esencial de su existencia y civilización y han procurado sinceramente llevar a la práctica, en su organización política y jurídica, cuanto pueda contribuir a la realización de esos ideales, cuya más firme expresión es la doctrina de la solidaridad panamericana;

Que las medidas que se adopten en lo futuro, para mantener y asegurar la paz, no podrán operar con la plenitud de su eficacia mientras sean impuestas, sino cuando respondan a una necesidad espiritual de los pueblos que consciente y voluntariamente cooperen en su aplicación;

Que, por consiguiente, una de las actividades esenciales del período de reconstrucción universal debe ser la difusión

de los ideales pacíficos y, al mismo tiempo, la represión de todo cuanto pueda contribuir a sembrar el odio entre los pueblos;

Que en las generaciones que han sido víctimas inmediatas de las atroces consecuencias de la guerra es presumible que esa labor no puede producir los frutos que de ella se esperan y que son por tanto, las generaciones por venir las llamadas a liberar al mundo del odio y la barbarie, si se lleva a cabo el empeño de educarlas y orientarlas para ese noble propósito, que es inmanente aspiración del hombre;

Que esa tarea debe realizarse con sujeción a un plan y a través de entidades nacionales y regionales, que deberán complementar la acción del organismo mundial de cooperación intelectual y educativa que se establezca dentro del proyectado sistema de organización;

Que, por su tradición espiritual e histórica, América ofrece el ambiente más propicio para la iniciación de ese plan, cuya ampliación se desea hacer extensiva a todos los pueblos civilizados,

Resuelve:

1.—Los Estados americanos procurarán, por todos los medios a su alcance, difundir los ideales pacíficos y el respeto que mutuamente se deben, y reprimirán toda actividad o propaganda que directa o indirectamente tienda a sembrar el odio o la separación entre sus respectivos pueblos.

2.—La labor de difusión y propaganda se llevará a cabo, principalmente, en las escuelas primarias, en la forma en que lo determinen los respectivos organismos educativos y técnicos, y con tal fin se hará mención expresa del contenido de la presente declaración en los correspondientes programas de enseñanza.

3.—Para realizar los propósitos a que se refieren el ordinal primero, los gobiernos dispondrán lo conducente para que se inicie una activa campaña por la prensa, la radio, el cine, y mediante conferencias públicas o cualesquiera otros sistemas de difusión.

4.—El texto de esta resolución será ampliamente difundido y se procurará, mediante acuerdo de los Estados Americanos, que su aplicación se haga extensiva a otros países. Esta disposición podrá llevarse a cabo con ocasión

de la próxima conferencia internacional americana que se celebre.

5.—Que la Unión Panamericana estudie la posibilidad de crear un organismo de orientación pacífica para complementar la acción del organismo mundial que se constituya.

REVISION DE TEXTOS ESCOLARES

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

Considerando:

Que la paz no puede descansar exclusivamente sobre medidas de orden político y económico;

Que el sistema interamericano no puede desarrollarse y fortalecerse, mientras los ciudadanos de las diferentes repúblicas de este Continente no estén profundamente imbuidos de los principios de paz, justicia e igualdad entre los Estados y los individuos que sirven de base a dicho sistema;

Que es necesario prevenir la infiltración en el Continente Americano de las doctrinas racistas y totalitarias;

Que es importante reafirmar los principios ya adoptados a este respecto, principalmente por la Resolución XI de la Primera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, verificada en Panamá, la Resolución VII de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Habana, y por la Convención de Buenos Aires sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza,

Resuelve:

1.—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que supriman de los libros de texto oficiales usados en las escuelas, todo cuanto pudiera hacer peligrar el sistema interamericano.

2.—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que velen con el mayor cuidado porque la enseñanza impartida en las escuelas se inspire en los principios democráticos de paz y justicia en que se funda el sistema interamericano.

3.—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que supriman de los libros de texto oficiales, usados en las escuelas, todo lo que, directa o indirectamente, sustente las teorías racistas o totalitarias o que sea susceptible a comprometer las relaciones amistosas existentes entre los Estados del Continente.

(NOTA: La Jefatura Técnica, con órdenes de la Secretaría de Educación Pública manifestó, entre los Inspectores y Visitadores de Escuelas, que tales disposiciones deben ponerse en vigencia).

ESCUELAS DE COSTA RICA Y SUS NOMBRES

Dirección	Distrito	Cantón	Cir.	Prov.
Acosta Julio	Paquera	Puntarenas	V	S. C.
Agüero Mario	Cerrillal	Alajuela	III	A.
Aguilar Machado Alejandro	Cima	Dota	VI	S. J.
Alpizar Santiago	Jaris	Mora	VIII	S. J.
América	San José	San José	I B.	S. J.
Argentina Varones	San José	San José	I B.	S. J.
Argentina Niñas	San José	San José	I B.	S. J.
Argentina	Heredia	Heredia	I	H.
Arias Arnulfo	Tapesco	Alfaro Ruiz	IX	A.
Atlántico	San José	San José	I A.	S. J.
Avila Camacho	Potrero Cerrado	Oreamuno	IV	C.
Badilla Pedro M.	San Rafael	San Rafael	II	H.
Betania	Mercedes	Montes de Oca	II	S. J.
Bolívar Simón	Grecia	Grecia	IV	A.
Bolivia	Santa Maria	Dota	VI	S. J.
Brasil	Tablón	Cartago	VI	C.
Brenes Gabriel	San Gabriel	Aserrí	IV	S. J.
Brenes Porfirio	San José	San José	I B.	S. J.

Dirección	Distrito	Cantón	Cir.	Prov.
Brenes Porfirio	San Vicente	Moravia	II	S. J.
Briceño Andrés	Quebrada Honda	Nicoya	IV	S. C.
Briceño Leonidas	Nicoya	Nicoya	III	S. C.
Calderón Muñoz	Higuito	Desamparados	IV	S. J.
Camacho Salustio	Palmira	Alfaro Ruiz	IX	A.
Castro Blanco Manuel	San Pablo	Tarrazú	VI	S. J.
Carballo Corrales Miguel	Llano Bonito	Naranjo	V	A.
Castillo Florencio del	Cachi	Paraíso	II	C.
Céspedes Juan de Dios	Tres Ríos	La Unión	IV	C.
Colombia	Naranjo	Naranjo	V	A.
Corrales Andrés	Tequendama	Aserri	IV	S. J.
Corrales Buenaventura	San José	San José	I A.	S. J.
Corrales Judas Tadeo	Candelaria	Naranjo	V	A.
Cortés León	Cot	Oreamuno	IV	C.
Coto Moisés	Dulce Nombre	La Unión	IV	C.
Crespo Santiago	San Jerónimo	Grecia	V	A.
Cuba	San Juanillo	Naranjo	V	A.
Chavarría Lisímaco	Talbarcia	Mora	VIII	S. J.
Chile Niñas	San José	San José	I A	S. J.
Chile Varones	San José	San José	I A	S. J.
Curchill Winston	Los Angeles	Cartago	I	C.
Dengo Omar	San José	San José	I B.	S. J.
Dengo Omar	Santa Ana	Nicoya	IV	S. C.
Dominicana	San Francisco 2 R.	San José	III	S. J.
Durán Carlos	Sanatorio	Cartago	IV	C.
Ecuador	San Juan	Naranjo	V	A.
España	San José	San José	I A.	S. J.
España	San Antonio	Belén	III	H.
Esquivel Ascensión, Varones	Cartago	Cartago	I	C.
Esquivel Ascensión, Niñas	Cartago	Cartago	I	C.
Esquivel Ascensión, Niñas	Liberia	Liberia	I	L.
Esquivel Ascensión, Varones	Liberia	Liberia	I	L.
Esquivel Ascensión, Varones	Alajuela	Alajuela	I	A.
Estados Unidos, Varones	San Joaquín	Flores	III	H.
Facio Justo A.	Siquirres	Siquirres	I	L.
Fernández Rodríguez Julia	San Antonio Romero	Turrialba	III	C.
Fernández Rodríguez Julia	San Rafael Norte	Alajuela	II	A.
Fernández Mauro, Varones	San José	San José	I B.	S. J.
Fernández Mauro, Niñas	San José	San José	I B.	S. J.
Fernández Güell Rogelio	Villa Colón	Mora	VIII	S. J.
Ferraz Doctor Valeriano	Gagini	Goicoechea	III	S. J.
Flores Darío	Santiago	Puriscal	VIII	S. J.
Fores Juan	Ipís y Pural	Goicoechea	III	S. J.
Fonseca Estéfana v. de	Bolsón	Santa Cruz	II	S. C.
Fonseca Leandro	Guadarrama	Desamparados	IV	S. J.
Francesa República	San Nicolás	Cartago	IV	C.

Dirección	Distrito	Cantón	Cir.	Prov.
Gagini Carlos	Alajuela	Alajuela	I	A.
Gamboa Encarnación	Capellades	Alvarado	V	C.
Gámez Antonio	Puntarenas	Puntarenas	I	C.
García Famenco	San José	San José	I A.	S. J.
García Monge	Desamparados	Desamparados	IV	S. J.
Goicoechea Padre	Paraíso	Paraíso	II	C.
González Alberto	Irazú	Alvarado	V	C.
González Rucavado Claudio	San José	San José	I A.	S. J.
González Viquez Cleto	Heredia	Heredia	I	H.
González David	Santiago Este	Alajuela	I	A.
Guardia General Tomás	Limón	Limón	I	L.
Guatemala, Rep. de	Alajuela	Alajuela	I	A.
Guzmán Brenes Tobías	San Mateo	San Mateo	XI	A.
Gran Bretaña	Cedros	Montes de Oca	II	S. J.
Haití	Paso Ancho	San José	III	S. J.
Hernández de Saravia Livia	Atenas	Atenas	VIII	A.
Herzog Rodolfo	La Suiza	Turrialba	III	C.
Honduras República de	San Miguel	Desamparados	IV	S. J.
Hübbe Otto	Virilla	San José	II	S. J.
Jefferson Thomas	Concepción	Atenas	VIII	A.
Jiménez Jesús, Varones	Cartago	Cartago	I	C.
Jiménez Jesús, Niñas	Cartago	Cartago	I	C.
Jiménez Manuel de Jesús	Tierra Blanca	Cartago	IV	C.
Jiménez Pilar, Varones	Guadalupe	Goicoechea	II	S. J.
Jiménez Pilar, Mujeres	Guadalupe	Goicoechea	II	S. J.
Jiménez Ricardo	Limonal	Aserrí	V	S. J.
Jiménez Ricardo	Concepción del Tejar	Guarco	VI	C.
Lang Julia	San José	San José	I A.	S. J.
Lincoln Abraham	Alajuelita	Alajuelita	VII	S. J.
Lindo Cecilio	Juan Viñas	Jiménez	V	C.
López Pbro. Roberto	Barbacoas	Puriscal	IX	S. J.
Lizano Joaquín	Heredia	Heredia	I	H.
Llorente Pbro. Anselmo	Llorente	Tibás	II	S. J.
Maceo Antonio	La Mansión	Nicoya	IV	S. J.
Madrigal Vitalia	San José	San José	I A.	S. J.
Marín José Ana	San Isidro	Coronado	III	S. J.
Martí José	San Isidro	San Isidro	II	H.
Martínez Valedor	Curimé	Nicoya	III	S. C.
Maternal	San José	San José	I S	V I
Meño Rafael	Concepción	Alajuela	I	A.
México, República de	San José	San José	I A.	S. J.
Monge Guillén Juan	Patarrá	Desamparados	IV	S. J.
Montero Félix Arcadio	Santo Domingo	Santo Domingo	II	H.
Montero de Brenes Silvia	Laguna San Isidro	Alajuela	III	A.
Montes Leal Blas	Copal	Nicoya	IV	S. C.
Mora Juan Rafael, Varones	San José	San José	I B.	S. J.
Mora Juan Rafael, Niñas	San José	San José	I B.	S. J.
Morales Braulio	Heredia	Heredia	I	H.
Moreno Cañas Ricardo	Zaragoza	Palmare	VII	A.
Moya Rafael	Heredia	Heredia	I	H.
Murillo Pérez Pedro	Barba	Barba	III	H.

Dirección	Distrito	Cantón	Cir.	Prov.
Nicaragua Rep. de, Varones	San José	San José	I B.	S. J.
Nicaragua Rep. de, Niñas	San José	San José	I B.	S. J.
Nueva	Alajuela	Alajuela	I	A.
Nueva Barrio México	San José	San José	I B.	S. J.
Obregón Miguel	Alajuela	Alajuela	I	A.
Obregón Miguel	San Juan	Tibás	II	S. J.
Oreamuno de Jiménez Esme- ralda	Cinco Esquinas	Tibás	II	S. J.
Pacífico	San José	San José	I A.	S. J.
Padilla Justo María	San Juan Tobosi	Cartago	VI	C.
Panamá República de	San Antonio	Desamparados	IV	S. J.
Párvulos	Puntarenas	Puntarenas	I	P.
Peralta Carlos	Guadalupe	Cartago	VI	C.
Pérez Zeledón Pedro	Copey	Dota	VI	S. J.
Perú República de	San José	San José	I A.	S. J.
Picado Teodoro	Guadalupe	Alfaro Ruiz	IX	A.
Piedra Cecilio	Frailes	Desamparados	XI	S. J.
Quesada Bastos Manuel	Pérez	San Ramón	VI	A.
Quesada Napoleón	Zapote	San José	III	S. J.
Ramírez Juan	Tobosi	Cartago	VI	C.
Roosevelt Franklin D.	San Pedro	Montes de Oca	II	S. J.
Rudín Juan	San José	San José	I A.	S. J.
Ruiz Eulogia	Grecia	Grecia	IV	A.
Sáenz Benito	Santo Domingo	Santo Domingo	II	H.
Salvador República de El	San José	San José	I B.	S. J.
San Martín José de	San José	Alajuela	I	A.
Santamaría Juan	Curridabat	Curridabat	II	S. J.
Saravia Livia Hernández de	Atenas	Atenas	VIII	A.
Sarmiento Domingo F.	Dulce Nombre	Cartago	II	C.
Sotela Rogelio	Jesús María	San Mateo	XI	A.
Soto Bernardo	Alajuela	Alajuela	I	A.
Sucre Mariscal	La Uruca	San José	II	S. J.
Torres Arturo	Esparta	Esparta	II	P.
Trejos Juan de Dios	Pacayas	Alvarado	V	C.
Tristán J. Fidel	San José	San José	I B.	S. J.
Umaña José Carlos	Atenas	Atenas	VII	A.
Urbina Delia Guevara de	Puntarenas	Puntarenas	I	P.
Uruguay República de El	San Miguel	Naranjo	V	A.
Vargas Primo	Orotina	Orotina	XI	A.
Vargas Quirós Rafael	Colima	Tibás	II	S. J.
Vásquez de Coronado	Hervidero	Cartago	II	C.
Venezuela República de	Escazú	Escazú	VII	S. J.
Vieto Rangel José A.	Granadilla	Curridabat	II	S. J.
Viquez Tranquilino	Angeles	Atenas	VIII	A.
Volio Alfredo	Birrí	Santa Bárbara	III	H.
Volio Julián	El Carmen	Cartago	IV	C.
Washington Jorge, Varones	San Ramón	San Ramón	VI	A.
Washington Jorge, Niñas	San Ramón	San Ramón	VI	A.
Yglesias Rafael	Bagaces	Bagaces	I	Lib.
Yglesias Rafael	Limón	Limón	I	Lim.

—Para tí.

Para tí mi savia loca;
Para tí mis dulces granos;
Para tí mis tirsos rojos;
Todo yo para tu boca;
Todo yo para tus manos;
Todo yo para tus ojos.

EL CAFE

En la vega, en la cumbre, en la esplanada,
Luce el café sus límpidos verdores,
Y cubriéndose va de blancas flores
Al sonante bullir de la quebrada.

Roja como la espléndida granada
Y de fragancia henchida y de dulzores,
A poco ostenta en ramos vividores
La fruta ya meliflua y sazónada.

Rico néctar después, fragante humea
En taza azul de porcelana china
Donde el matiz del oro centellea.

Y al ascender a la región divina
De donde surge el rayo de la idea,
Conviértese en estrofa peregrina.

Gonzalo Picón Febres

	Distrito	Cantón	Cir.	Prov.
Nicaragua Rep. de, Varones	San José	San José	I B.	S. J.
Nicaragua Rep. de, Niñas .	San José	San José	I B.	S. J.
Nueva	Alajuela	Alajuela	I	A.
Nueva Barrio México . . .	San José	San José	I B.	S. J.
Obregón Miguel	Alajuela	Alajuela	I	A.
Obregón Miguel	San Juan	Tibás	II	S. J.
Oreamuno de Jiménez Esme- ralda	Cinco Esquinas	Tibás	II	S. J.
Pacífico	San José	San José	I A.	S. J.
Padilla Justo María	San Juan Tobosi	Cartago	VI	C.
Panamá República de	San Antonio	Desamparados	IV	S. J.
Párvulos	Puntarenas	Puntarenas	I	P.
Peralta Carlos	Guadalupe	Cartago	VI	C.
Pérez Zeledón Pedro	Copey	Dota	VI	S. J.
Perú República de	San José	San José	I A.	S. J.
Picado Teodoro	Cuadalupe	Alfaro Ruiz	IX	A.
Piedra Cecilio	Frailes	Desamparados	XI	S. J.
Quesada Bastos Manuel . . .	Pérez	San Ramón	VI	A.
Quesada Napoleón	Zapote	San José	III	S. J.
Ramírez Juan	Tobosí	Cartago	VI	C.
Roosevelt Franklin D.	San Pedro	Montes de Oca	II	S. J.
Rudín Juan	San José	San José	I A.	S. J.
Ruiz Eulogia	Grecia	Grecia	IV	A.
Sáenz Benito	Santo Domingo	Santo Domingo	II	H.
Salvador República de El . .	San José	San José	I B.	S. J.
San Martín José de	San José	Alajuela	I	A.
Santamaría Juan	Curridabat	Curridabat	II	S. J.
Saravia Livia Hernández de	Atenas	Atenas	VIII	A.
Sarmiento Domingo F.	Dulce Nombre	Cartago	II	C.
Sotela Rogelio	Jesús María	San Mateo	XI	A.
Soto Bernardo	Alajuela	Alajuela	I	A.
Sucre Mariscal	La Uruca	San José	II	S. J.
Torres Arturo	Esparta	Esparta	II	P.
Trejos Juan de Dios	Pacayas	Alvarado	V	C.
Tristán J. Fidel	San José	San José	I B.	S. J.
Umaña José Carlos	Atenas	Atenas	VIII	A.
Urbina Delia Guevara de . .	Puntarenas	Puntarenas	I	P.
Uruguay República de El . .	San Miguel	Naranjo	V	A.
Vargas Primo	Orotina	Orotina	XI	A.
Vargas Quirós Rafael	Colima	Tibás	II	S. J.
Vásquez de Coronado	Hervidero	Cartago	II	C.
Venezuela República de	Escazú	Escazú	VII	S. J.
Vieto Rangel José A.	Granadilla	Curridabat	II	S. J.
Viquez Tranquilino	Angeles	Atenas	VIII	A.
Volio Alfredo	Birrí	Santa Bárbara	III	H.
Volio Julián	El Carmen	Cartago	IV	C.
Washington Jorge, Varones .	San Ramón	San Ramón	VI	A.
Washington Jorge, Niñas . .	San Ramón	San Ramón	VI	A.
Yglesias Rafael	Bagaces	Bagaces	I	Lib.
Yglesias Rafael	Limón	Limón	I	Lim.

EL TÉ Y LA SALVIA

En estos versos, el célebre fabulista español Tomás de Iriarte (1750-1791) censura a las muchas personas que estiman en más las cosas extranjeras que las de su propio país, y que las alaban y aprecian no porque tales cosas sean realmente mejores, sino por el mero hecho de proceder de otras tierras.

El Té viniendo del imperio chino,
 Se encontró con la Salvia en el
 camino.
 Ella le dijo: —¿A dónde vas, compadre?
 —A Europa voy, comadre,
 Donde sé que me compran a buen
 precio.
 —Yo—respondió la salvia—, voy a China,
 Que allá con sumo aprecio
 Me reciben por gusto y medicina.
 En Europa me tratan de salvaje,
 Y jamás he podido hacer fortuna.
 —Anda con Dios. No perderás el viaje;
 Pues no hay nación alguna
 Que a todo lo extranjero
 No dé con gusto aplausos y dinero.
 La Salvia me perdone,
 Que al comercio su máxima se opone.
 Si hablase del comercio literario,
 Yo no defendería lo contrario;
 Porque en él para algunos es un vicio
 Lo que es en general un beneficio;
 Y español que tal vez recitaría
 Quinientos versos de Boileau y el Taso,
 Puede ser que no sepa todavía
 En qué lengua los hizo Garcilaso.

(Tomados de "El Tesoro de la Juventud".)

Varios

CAJA DE PRESTAMOS Y DESCUENTOS

No. 12

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica

Decreta:

Capítulo I.—Constitución, y fines y propósitos

Artículo 1º—Créase la Caja de Préstamos y Descuentos de la Asociación Nacional de Educadores, la cual tendrá por objeto facilitar créditos a sus socios o accionistas en las condiciones y para los fines que esta ley determina.

Artículo 2º—Serán socios o accionistas de la Caja los miembros de la Asociación Nacional de Educadores y todos los demás funcionarios o empleados, ya estén en servicio con licencia, o sean jubilados o pensionados de la Secretaría de Educación Pública, quienes deberán suscribir por lo menos una acción cada uno.

Lo será también la propia Asociación, que suscribirá temporalmente la suma necesaria para completar el capital de la Caja, pero sus acciones no estarán sujetas a la prohibición de traspaso o venta que establece el artículo siguiente, sino que serán traspasadas paulatinamente a los socios nuevos que ingresen a esta cooperativa.

Artículo 3º—Las acciones serán nominativas y no podrán ser vendidas ni traspasadas en ninguna forma ni podrán ser objeto de traba o embargo por persona distinta de la Caja, a la cual responderán en todo tiempo por los créditos que hayan concedido al accionista, en calidad de garantía adicional.

En caso de muerte del accionista, la Caja rescatará sus acciones por el valor que entonces representen, esto es, en relación con los abonos hechos, los intereses acreditados y las ganancias y pérdidas no distribuidas de la propia Caja.

Los accionistas retirados del servicio podrán seguir siendo considerados como tales, siempre que continúen contribuyendo con un colón mensual al pago de su acción. La Caja dispondrá la forma de recoger sus cuotas. Si el accionista lo prefiere, podrá vender su acción a la Caja.

Artículo 4º—Las acciones serán pagadas mediante deducciones de un colón mensual que harán las respectivas Inspecciones de Escuelas y las otras dependencias que extiendan giros por sueldos, pensiones o jubilaciones, o cada uno de los socios o accionistas de la Caja, a favor de la cual serán giradas las sumas correspondientes.

Las utilidades que obtenga la Caja, distribuídas anualmente en proporción a la suma que cada accionista hubiere abonado en el curso del año, serán también acreditadas como abono adicional en la respectiva cuenta del accionista, hasta que las acciones suscritas por él hayan sido totalmente pagadas.

Artículo 5º—El capital de la Caja será por ahora de quinientos mil colones (¢ 500,000.00), y estará representado por cinco mil acciones de cien colones cada una.

Artículo 6º—El domicilio de la Caja será la ciudad de San José; pero ella podrá establecer agencias o sucursales en cualquier población de la República cuando su Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 7º—El objeto y los fines de la Caja será la realización de las siguientes operaciones, con sus socios o accionistas, exclusivamente:

a) Conceder anticipos de un mes de sueldo, jubilación o pensión, mediante el descuento del giro respectivo;

b) Otorgar préstamos hasta por un monto igual a seis meses de sueldo, jubilación o pensión, con un límite máximo de un mil doscientos colones (¢ 1.200.00), y con garantía de los giros futuros y las respectivas órdenes de retención; y

c) Cuando la capacidad económica de la Caja lo permita, acordar, a favor de los accionistas, y con garantía hipotecaria, préstamos que se destinarán a la construcción y mejoras de carácter permanente de la casa de habitación del propio accionista.

Artículo 8º—Para la realización de los propósitos indicados, la Caja podrá ejecutar además, las siguientes operaciones:

a) Descontar o traspasar en garantía, directamente o en calidad de colateral, los documentos de crédito o las órdenes de retención otorgadas a su favor;

b) Realizar toda clase de operaciones de crédito con el Banco Nacional de Seguros, la Caja de Seguro Social y las instituciones bancarias comerciales establecidas en el país;

c) Cuando haya realizado las operaciones que autoriza el inciso c) del artículo anterior, emitir bonos hipotecarios de amortización lenta con garantía de las hipotecas de primer grado que hayan sido constituidas a su favor; y

d) Recibir en depósito los fondos que pertenezcan a la Asociación Nacional de Educadores.

Capítulo II.—Administración

Artículo 9º—La Caja será administrada por una Junta Directiva integrada por cinco miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la Directiva Central de la Asociación Nacional de Educadores.

El período de los primeros será de cinco años y el de los segundos de tres; pero el primer nombramiento será hecho en forma que cada año venza el período de un miembro propietario y de un miembro suplente de la Junta, a fin de que su renovación parcial sea efectiva todos los años.

Los miembros propietarios cuyo período ha vencido, no podrán ser electos ese año para ningún cargo en la Junta Directiva, pero sí podrán ser nuevamente elegidos en un año posterior.

En caso de que ocurriera una vacante en cualquiera de esos cargos, la Directiva Central procederá a llenarla dentro de los cinco días hábiles siguientes, haciendo el nombramiento respectivo para el resto del período.

Artículo 10.—Para la tramitación de los asuntos corrientes y la representación judicial y extrajudicial de la Caja, su Junta Directiva nombrará cada dos años un Gerente, que tendrá las facultades y obligaciones que señala la ley número 15 de 5 de noviembre de 1936.

Capítulo III.—Operaciones

Artículo 11.—La Caja hará los anticipos a que se refiere el inciso a) del artículo 7º en forma de descuento o compra

de giro a que tenga derecho el solicitante por servicios prestados durante el mes en que la operación se efectúa, sobre cuyo monto deducirá un uno por ciento en concepto de intereses, hasta el momento en que la Caja pueda operar con fondos propios.

En la misma forma, y con igual deducción, comprará o descontará los giros de quienes tengan derecho a recibirlos en calidad de pensiones o jubilaciones.

Artículo 12.—Los préstamos que autoriza el inciso b) del artículo 7º se concederán únicamente a los asociados que los soliciten para atender a gastos extraordinarios en que hayan incurrido o deban incurrir por causas que encuentre justificadas la Junta Directiva de la Filial de la ANDE a que pertenezca el Maestro o Profesor solicitante, tales como el hecho de contraer matrimonio, haber tenido él o quienes de él dependen, una enfermedad, haberse visto obligado a atender a los gastos de funeral y entierro de algún miembro de su familia, y otras de índole parecida.

La cancelación de tales préstamos se efectuará en un plazo no mayor de cuatro años, mediante el sistema de cuotas mensuales fijas que comprendan el pago de intereses y una suma acumulativa para amortización y gastos de cobro y administración que fijará la Directiva, de acuerdo con los reglamentos y tablas matemáticas respectivas y estará garantizada durante todo el tiempo que cubra el período de amortización por los sueldos que devengue el deudor en cualquier dependencia de la Administración Pública.

Artículo 13.—Para el efecto de asegurar los traspasos de sueldos que se hagan a favor de la Caja o de otras personas, cada oficina dependiente de la Secretaría de Educación Pública que expida giros por razón de sueldos, llevará un registro en el cual, a solicitud del empleado que venda su sueldo o que lo comprometa en cualquier forma, se anotará el traspaso o gravamen. En el mismo registro se anotarán los embargos que graven los sueldos. La enajenación de sueldos o cualquier otro contrato que los comprometa sólo perjudicará a la Caja cuando esté debidamente registrado. Los jefes de oficinas emisoras de giros serán solidariamente responsables por las pérdidas que sufra la Caja debidas a la entrega indebida de giros, o a la inscripción indebida de ventas o gravámenes. Los auxilios de cesantía que se acuer-

den a favor de los deudores se considerarán como sueldos para los efectos de esta ley.

Capítulo IV.—Disposiciones generales

Artículo 14.—Para los efectos legales, en todo lo que no esté preceptuado en esta ley, la Caja se considerará como una unión cooperativa de crédito, y por consiguiente gozará de todos los privilegios que concede a las instituciones de esa índole el Código de Trabajo, particularmente el inciso f) del artículo 305.

Artículo 15.—El Banco Nacional de Costa Rica y el Banco Nacional de Seguros estarán exentos de las obligaciones que les imponen las leyes N^o 49 de 7 de agosto de 1916 y N^o 7 de 21 de setiembre de 1939, siempre que concedan a la Caja, que por esta ley se establece, en calidad de préstamo o por vía de redescuento, la suma necesaria para hacer la compra de giros que preceptúa el inciso a) del artículo 7^o.

Artículo 16.—La Superintendencia de Bancos tendrá con relación a la Caja, y ésta con respecto a aquélla, todas las obligaciones que señala la ley N^o 15 de 5 de noviembre de 1933.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

J. Albertazzi Avendaño

Presidente

A. Baltodano B.

Primer Secretario

A. Cubillo A.

Primer Prosecretario

Casa Presidencial.—San José, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ejecútese **Teodoro Picado**

El Secretario de Estado
en el Despacho de Educación Pública,

Hernán Zamora Elizondo

Benemérito de la Cultura Interamericana



Acto de condecoración del Sr. David J. Gray

Mr. David J. Gray, Presidente de las Escuelas Internacionales de la América Latina, fué declarado, el 25 de enero de 1945, Benemérito de la Cultura Interamericana. La iniciativa salió de la Asociación Costarricense de Escuelas Internacionales, y así se declaró por el voto aclamativo de las similares de Latinoamérica.

Pedagogo insigne, director intelectual de la organización de estas escuelas de Scranton Pa., expresó humildemente al aceptar el homenaje en nombre de sus colaboradores: "Sin fe no hay milagro; sin milagro no hay hombre milagroso". De él había dicho ya Rogelio Sotela: "Hombres como Mr. Gray dan claramente la idea de que Dios está presente en el corazón del hombre".

Al condecorarlo con una medalla de oro y un pergamino, dijo el Vicepresidente de la ACEI, don Eduardo Acosta Salazar: "En el señor Gray vemos no sólo al alto dignatario de las Escuelas Internacionales de la América Latina, sino también al signo de su magnífico sistema de enseñanza, adalid en la lucha de las tinieblas con la luz, de la ciencia con la ignorancia, tan bien sintetizadas en las palabras de su emblema: "La Ciencia instruyendo al Trabajo".

El Coronel don Jorge Peralta Quirós, Delegado del Sr. Presidente de la República, Lic. don Teodoro Picado M., expresó después de colgarle la medalla pecho: "... en nombre del Sr. Presidente Picado, ex-alumno de la institución, tengo el placer de condecorar al Sr. Presidente Gray con la Medalla de Oro que le consagra como "Benemérito de la Cultura Interamericana", título por demás bien merecido, ya que el Sr. Gray es el más alto exponente de una prestigiada institución que realiza intensa labor de cultura en el Continente, y que aquí en Costa Rica ha tenido fecundos frutos".

El Sr. Inspector General de Colegios Particulares, invitado Especial y Delegado del Sr. Secretario de Educación, expresó: "Tengo la fortuna de traer al Sr. Gray el saludo cordial del Sr. Secretario de Educación Pública, Lic. Hernán Zamora Elizondo, ausente de esta capital. No podía la Secretaría de Educación ser indiferente a este homenaje, ya que las Escuelas Internacionales de la América Latina han sido la Universidad costarricense durante muchos años. Y si es verdad que sus títulos no se inscriben en los libros de diplomas, prácticamente los diplomados de estas escuelas los tienen inscritos en las obras de fomento, de la industria, del comercio, de la arquitectura, y hasta en los mojones de la frontera del Sur."

Una Delegación Centroamericana, por boca de su representante, señorita Rosita Robleto Gallo, expresó: "También le debemos al señor Gray el particular afecto hacia es-

tos pueblos, cuyas necesidades y problemas ha estudiado con tanta devoción y tanta comprensión”.

El Sr. Gray dijo entre muchas frases trascendentales: “Pienso que las dos Américas, unidas hoy por la Política del Buen Vecino, podrán inaugurar pronto la Política del Buen Hermano.”

Y meditamos: por esa razón es que el pedagogo Gray ha alcanzado la condecoración de “Benemérito de la Cultura Interamericana.”

Cambá

ORIENTACION PACIFICA DE LOS PUEBLOS AMERICANOS

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

Considerando:

Que desde el momento de su formación las Naciones del Nuevo Continente se han esforzado en fundar sus relaciones mutuas sobre bases de concordia y amistad, por estimar que la convivencia pacífica de los pueblos es condición esencial de su existencia y civilización y han procurado sinceramente llevar a la práctica, en su organización política y jurídica, cuanto pueda contribuir a la realización de esos ideales, cuya más firme expresión es la doctrina de la solidaridad panamericana;

Que las medidas que se adopten en lo futuro, para mantener y asegurar la paz, no podrán operar con la plenitud de su eficacia mientras sean impuestas, sino cuando respondan a una necesidad espiritual de los pueblos que consciente y voluntariamente cooperen en su aplicación;

Que, por consiguiente, una de las actividades esenciales del período de reconstrucción universal debe ser la difusión

de los ideales pacíficos y, al mismo tiempo, la represión de todo cuanto pueda contribuir a sembrar el odio entre los pueblos;

Que en las generaciones que han sido víctimas inmediatas de las atroces consecuencias de la guerra es presumible que esa labor no puede producir los frutos que de ella se esperan y que son por tanto, las generaciones por venir las llamadas a liberar al mundo del odio y la barbarie, si se lleva a cabo el empeño de educarlas y orientarlas para ese noble propósito, que es inmanente aspiración del hombre;

Que esa tarea debe realizarse con sujeción a un plan y a través de entidades nacionales y regionales, que deberán complementar la acción del organismo mundial de cooperación intelectual y educativa que se establezca dentro del proyectado sistema de organización;

Que, por su tradición espiritual e histórica, América ofrece el ambiente más propicio para la iniciación de ese plan, cuya ampliación se desea hacer extensiva a todos los pueblos civilizados,

Resuelve:

1.—Los Estados americanos procurarán, por todos los medios a su alcance, difundir los ideales pacíficos y el respeto que mutuamente se deben, y reprimirán toda actividad o propaganda que directa o indirectamente tienda a sembrar el odio o la separación entre sus respectivos pueblos.

2.—La labor de difusión y propaganda se llevará a cabo, principalmente, en las escuelas primarias, en la forma en que lo determinen los respectivos organismos educativos y técnicos, y con tal fin se hará mención expresa del contenido de la presente declaración en los correspondientes programas de enseñanza.

3.—Para realizar los propósitos a que se refieren el ordinal primero, los gobiernos dispondrán lo conducente para que se inicie una activa campaña por la prensa, la radio, el cine, y mediante conferencias públicas o cualesquiera otros sistemas de difusión.

4.—El texto de esta resolución será ampliamente difundido y se procurará, mediante acuerdo de los Estados Americanos, que su aplicación se haga extensiva a otros países. Esta disposición podrá llevarse a cabo con ocasión

de la próxima conferencia internacional americana que se celebre.

5.—Que la Unión Panamericana estudie la posibilidad de crear un organismo de orientación pacífica para complementar la acción del organismo mundial que se constituya.

REVISION DE TEXTOS ESCOLARES

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

Considerando:

Que la paz no puede descansar exclusivamente sobre medidas de orden político y económico;

Que el sistema interamericano no puede desarrollarse y fortalecerse, mientras los ciudadanos de las diferentes repúblicas de este Continente no estén profundamente imbuidos de los principios de paz, justicia e igualdad entre los Estados y los individuos que sirven de base a dicho sistema;

Que es necesario prevenir la infiltración en el Continente Americano de las doctrinas racistas y totalitarias;

Que es importante reafirmar los principios ya adoptados a este respecto, principalmente por la Resolución XI de la Primera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, verificada en Panamá, la Resolución VII de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Habana, y por la Convención de Buenos Aires sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza,

Resuelve:

1.—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que supriman de los libros de texto oficiales usados en las escuelas, todo cuanto pudiera hacer peligrar el sistema interamericano.

2.—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que velen con el mayor cuidado porque la enseñanza impartida en las escuelas se inspire en los principios democráticos de paz y justicia en que se funda el sistema interamericano.

3.—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que supriman de los libros de texto oficiales, usados en las escuelas, todo lo que, directa o indirectamente, sustente las teorías racistas o totalitarias o que sea susceptible a comprometer las relaciones amistosas existentes entre los Estados del Continente.

(NOTA: La Jefatura Técnica, con órdenes de la Secretaría de Educación Pública manifestó, entre los Inspectores y Visitadores de Escuelas, que tales disposiciones deben ponerse en vigencia).

ESCUELAS DE COSTA RICA Y SUS NOMBRES

Dirección	Distrito	Cantón	Cir.	Prov.
Acosta Julio	Paquera	Puntarenas	V	S. C.
Agüero Mario	Cerrillal	Alajuela	III	A.
Aguilar Machado Alejandro	Cima	Dota	VI	S. J.
Alpizar Santiago	Jaris	Mora	VIII	S. J.
América	San José	San José	I B.	S. J.
Argentina Varones	San José	San José	I B.	S. J.
Argentina Niñas	San José	San José	I B.	S. J.
Argentina	Heredia	Heredia	I	H.
Arias Arnulfo	Tapesco	Alfaro Ruiz	IX	A.
Atlántico	San José	San José	I A.	S. J.
Avila Camacho	Potrero Cerrado	Oreamuno	IV	C.
Badilla Pedro M.	San Rafael	San Rafael	II	H.
Betania	Mercedes	Montes de Oca	II	S. J.
Bolívar Simón	Grecia	Grecia	IV	A.
Bolivia	Santa María	Dota	VI	S. J.
Brasil	Tablón	Cartago	VI	C.
Brenes Gabriel	San Gabriel	Aserri	IV	S. J.
Brenes Porfirio	San José	San José	I B.	S. J.

Dirección	Distrito	Cantón	Cir.	Prov.
Brenes Porfirio	San Vicente	Moravia	II	S. J.
Briceño Andrés	Quebrada Honda	Nicoya	IV	S. C.
Briceño Leonidas	Nicoya	Nicoya	III	S. C.
Calderón Muñoz	Higuito	Desamparados	IV	S. J.
Camacho Salustio	Palmira	Alfaro Ruiz	IX	A.
Castro Blanco Manuel	San Pablo	Tarrazú	VI	S. J.
Carballo Corrales Miguel	Llano Bonito	Naranjo	V	A.
Castillo Florencio del	Cachí	Paraiso	II	C.
Céspedes Juan de Dios	Tres Ríos	La Unión	IV	C.
Colombia	Naranjo	Naranjo	V	A.
Corrales Andrés	Tequendama	Aserrí	IV	S. J.
Corrales Buenaventura	San José	San José	I A.	S. J.
Corrales Judas Tadeo	Candelaria	Naranjo	V	A.
Cortés León	Cot	Oreamuno	IV	C.
Coto Moisés	Dulce Nombre	La Unión	IV	C.
Crespo Santiago	San Jerónimo	Grecia	V	A.
Cuba	San Juanillo	Naranjo	V	A.
Chavarría Lisímaco	Taibarcia	Mora	VIII	S. J.
Chile Niñas	San José	San José	I A.	S. J.
Chile Varones	San José	San José	I A.	S. J.
Curchill Winston	Los Angeles	Cartago	I	C.
Dengo Omar	San José	San José	I B.	S. J.
Dengo Omar	Santa Ana	Nicoya	IV	S. C.
Dominicana	San Francisco 2 R.	San José	III	S. J.
Durán Carlos	Sanatorio	Cartago	IV	C.
Ecuador	San Juan	Naranjo	V	A.
España	San José	San José	I A.	S. J.
España	San Antonio	Belén	III	H.
Esquivel Ascensión, Varones	Cartago	Cartago	I	C.
Esquivel Ascensión, Niñas	Cartago	Cartago	I	C.
Esquivel Ascensión, Niñas	Liberia	Liberia	I	L.
Esquivel Ascensión, Varones	Liberia	Liberia	I	L.
Esquivel Ascensión, Varones	Alajuela	Alajuela	I	A.
Estados Unidos, Varones	San Joaquín	Flores	III	H.
Facio Justo A.	Siquirres	Siquirres	I	L.
Fernández Rodríguez Julia	San Antonio Romero	Turrialba	III	C.
Fernández Rodríguez Julia	San Rafael Norte	Alajuela	II	A.
Fernández Mauro, Varones	San José	San José	I B.	S. J.
Fernández Mauro, Niñas	San José	San José	I B.	S. J.
Fernández Güell Rogelio	Villa Colón	Mora	VIII	S. J.
Ferraz Doctor Valeriano	Gagini	Goicoechea	III	S. J.
Flores Darío	Santiago	Puriscal	VIII	S. J.
Fores Juan	Ipís y Pural	Goicoechea	III	S. J.
Fonseca Estéfana v. de	Bolsón	Santa Cruz	II	S. C.
Fonseca Leandro	Guadarrama	Desamparados	IV	S. J.
Francesa República	San Nicolás	Cartago	IV	C.

Dirección	Distrito	Cantón	Cir.	Prov.
Gagini Carlos	Alajuela	Alajuela	I	A.
Gamboa Encarnación	Capellades	Alvarado	V	C.
Gámez Antonio	Puntarenas	Puntarenas	I	C.
García Famenio	San José	San José	I A.	S. J.
García Monge	Desamparados	Desamparados	IV	S. J.
Goicoechea Padre	Paraíso	Paraíso	II	C.
González Alberto	Irazú	Alvarado	V	C.
González Rucavado Claudio	San José	San José	I A.	S. J.
González Víquez Cleto	Heredia	Heredia	I	H.
González David	Santiago Este	Alajuela	I	A.
Guardia General Tomás	Limón	Limón	I	L.
Guatemala, Rep. de	Alajuela	Alajuela	I	A.
Guzmán Brenes Tobías	San Mateo	San Mateo	XI	A.
Gran Bretaña	Cedros	Montes de Oca	II	S. J.
Haití	Paso Ancho	San José	III	S. J.
Hernández de Saravia Livia	Atenas	Atenas	VIII	A.
Herzog Rodolfo	La Suiza	Turrialba	III	C.
Honduras República de	San Miguel	Desamparados	IV	S. J.
Hübbe Otto	Virilla	San José	II	S. J.
Jefferson Thomas	Concepción	Atenas	VIII	A.
Jiménez Jesús, Varones	Cartago	Cartago	I	C.
Jiménez Jesús, Niñas	Cartago	Cartago	I	C.
Jiménez Manuel de Jesús	Tierra Blanca	Cartago	IV	C.
Jiménez Pilar, Varones	Guadalupe	Goicoechea	II	S. J.
Jiménez Pilar, Mujeres	Guadalupe	Goicoechea	II	S. J.
Jiménez Ricardo	Limonal	Aserrí	V	S. J.
Jiménez Ricardo	Concepción del Tejar	Guarco	VI	C.
Lang Julia	San José	San José	I A.	S. J.
Lincoln Abraham	Alajuelita	Alajuelita	VII	S. J.
Lindo Cecilio	Juan Vías	Jiménez	V	C.
López Pbro. Roberto ¹	Barbacoas	Puriscal	IX	S. J.
Lizano Joaquín	Heredia	Heredia	I	H.
Llorente Pbro. Anselmo	Llorente	Tibás	II	S. J.
Maceo Antonio	La Mansión	Nicoya	IV	S. J.
Madrigal Vitalia	San José	San José	I A.	S. J.
Marín José Ana	San Isidro	Coronado	III	S. J.
Martí José	San Isidro	San Isidro	II	H.
Martínez Valedor	Curimé	Nicoya	III	S. C.
Maternal	San José	San José	I 'S	V I
Meño Rafael	Concepción	Alajuela	I	A.
México, República de	San José	San José	I A.	S. J.
Monge Guillén Juan	Patarrá	Desamparados	IV	S. J.
Montero Félix Arcadio	Santo Domingo	Santo Domingo	II	H.
Montero de Brenes Silvia	Laguna San Isidro	Alajuela	III	A.
Montes Leal Blas	Copal	Nicoya	IV	S. C.
Mora Juan Rafael, Varones	San José	San José	I B.	S. J.
Mora Juan Rafael, Niñas	San José	San José	I B.	S. J.
Morales Braulio	Heredia	Heredia	I	H.
Moreno Cañas Ricardo	Zaragoza	Palmare	VII	A.
Moya Rafael	Heredia	Heredia	I	H.
Murillo Pérez Pedro	Barba	Barba	III	H.

Dirección	Distrito	Cantón	Cir.	Prov.
Nicaragua Rep. de, Varones	San José	San José	I B.	S. J.
Nicaragua Rep. de, Niñas .	San José	San José	I B.	S. J.
Nueva	Alajuela	Alajuela	I	A.
Nueva Barrio México	San José	San José	I B.	S. J.
Obregón Miguel	Alajuela	Alajuela	I	A.
Obregón Miguel	San Juan	Tibás	II	S. J.
Oreamuno de Jiménez Esme- ralda	Cinco Esquinas	Tibás	II	S. J.
Pacífico	San José	San José	I A.	S. J.
Padilla Justo María	San Juan Tobosi	Cartago	VI	C.
Panamá República de	San Antonio	Desamparados	IV	S. J.
Párvulos	Puntarenas	Puntarenas	I	P.
Peralta Carlos	Guadalupe	Cartago	VI	C.
Pérez Zeledón Pedro	Copey	Dota	VI	S. J.
Perú República de	San José	San José	I A.	S. J.
Picado Teodoro	Cuadalupe	Alfaro Ruiz	IX	A.
Piedra Cecilio	Frailes	Desamparados	XI	S. J.
Quesada Bastos Manuel	Pérez	San Ramón	VI	A.
Quesada Napoleón	Zapote	San José	III	S. J.
Ramírez Juan	Tobosi	Cartago	VI	C.
Roosevelt Franklin D.	San Pedro	Montes de Oca	II	S. J.
Rudín Juan	San José	San José	I A.	S. J.
Ruiz Eulogia	Grecia	Grecia	IV	A.
Sáenz Benito	Santo Domingo	Santo Domingo	II	H.
Salvador República de El . . .	San José	San José	I B.	S. J.
San Martín José de	San José	Alajuela	I	A.
Santamaría Juan	Curridabat	Curridabat	II	S. J.
Saravia Livia Hernández de . .	Atenas	Atenas	VIII	A.
Sarmiento Domingo F.	Dulce Nombre	Cartago	II	C.
Sotela Rogelio	Jesús María	San Mateo	XI	A.
Soto Bernardo	Alajuela	Alajuela	I	A.
Sucre Mariscal	La Uruca	San José	II	S. J.
Torres Arturo	Esparta	Esparta	II	P.
Trejos Juan de Dios	Pacayas	Alvarado	V	C.
Tristán J. Fidel	San José	San José	I B.	S. J.
Umaña José Carlos	Atenas	Atenas	VIII	A.
Urbina Delia Guevara de . . .	Puntarenas	Puntarenas	I	P.
Uruguay República de El . . .	San Miguel	Naranjo	V	A.
Vargas Primo	Orotina	Orotina	XI	A.
Vargas Quirós Rafael	Colima	Tibás	II	S. J.
Vásquez de Coronado	Hervidero	Cartago	II	C.
Venezuela República de	Escazú	Escazú	VII	S. J.
Vieto Rangel José A.	Granadilla	Curridabat	II	S. J.
Viquez Tranquilino	Angeles	Atenas	VIII	A.
Volio Alfredo	Birrí	Santa Bárbara	III	H.
Volio Julián	El Carmen	Cartago	IV	C.
Washington Jorge, Varones . .	San Ramón	San Ramón	VI	A.
Washington Jorge, Niñas . . .	San Ramón	San Ramón	VI	A.
Yglesias Rafael	Bagaces	Bagaces	I	Lib.
Yglesias Rafael	Limón	Limón	I	Lim.

Si Ud. vive fuera de San Jose

*también puede
aprovechar los
servicios de la*

Escuela de Comercio Castro Carazo

y prepararse mejor.

*Solicítenos
informes.*

**ESTAMOS PARA
SERVIRLE**

M. A. CASTRO CARAZO

DIRECTOR

Dirección: Apartado 1900

San José de Costa Rica

Esta Escuela, por medio de su Departamento de Enseñanza por Correo, extiende su radio de acción a todas partes del país y aún fuera de él sirviendo a los jóvenes que buscan un mejoramiento por medio del estudio bien dirigido y orientado.

MECANOGRAFIA
REDACCION COMERCIAL
TENEDURIA DE LIBROS
CALCULO MERCANTIL
TAQUIGRAFIA GREGG
ORTOGRAFIA
CONTABILIDAD
ALTA CONTABILIDAD
AUDITORIA

OFRECEMOS además un curso preliminar

Complementario

para beneficio de quienes no hayan completado su educación primaria

Siguiendo este estudio, que se hace en forma amena y práctica, se logra alcanzar una base firme sobre la cual puede enseguida descansar una buena PREPARACION COMERCIAL.

Los títulos que emite esta Escuela llevan el respaldo de la Secretaría de Educación Pública.

CUADERNOS
para ESCOLARES

TODOS LOS

RAYADOS

DE LA MEJOR CALIDAD
Y DE TODOS LOS PRECIOS

OFRECE

AL POR MAYOR
Y AL DETALLE

LA

LIBRERIA ESPAÑOLA